No. 18776

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN

CONVOCANTE	**CLINICA UROS SA**
NIT.	813011577
CONVOCADO	**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**
NIT.	901037916
EXPEDIENTE NURC.	20235800003920112
CUANTÍA PRETENDIDA.	$ 3.585.309.396
FECHA DE RADICACIÓN.	03/11/2023
ORIGEN	Jornada Huila y Caquetá 2023

Juan David Arenas González, abogado conciliador de la Superintendencia Nacional de Salud, quien en la presente audiencia de conciliación actúa como abogado conciliador en virtud de las Leyes 1122 de 2007, 1438 de 2011 y la Resolución adjunta al expediente, en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 2220 de 2022.

HACE CONSTAR

1. La Doctora **MAYRA ALEJANDRA ANAYA MARTINEZ** identificada con la C. C. No. 1.077.868.233, portadora de la TP No. 319.850 del CSJ., en calidad de **APODERADA ESPECIAL** de la parte **CONVOCANTE**, radicó ante la Superintendencia Nacional de Salud la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho de la referencia.

2. Admitida la solicitud se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día 28º de noviembre de 2023 en la ciudad de Neiva – Huila, tal como consta en las citaciones notificadas a las direcciones aportadas por el convocante, la cual se realizó de forma presencial.

3. La solicitud de conciliación extrajudicial se presentó para obtener el reconocimiento y pago de la suma de **$ 3.585.309.396 M/CTE,** causada por la prestación de servicios de salud a la Entidad Responsable de Pago.

4. La Doctora **MAYRA ALEJANDRA ANAYA MARTINEZ** identificada con la C. C. No. 1.077.868.233, portadora de la TP No. 319.850 del CSJ., en calidad de **APODERADA ESPECIAL** de la parte **CONVOCANTE**, y el doctor **KEVIN MONTAÑO VILLA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.467.124, portador de la TP No. 304.800 del CS de la J., en calidad de **APODERADO ESPECIAL** de la parte **CONVOCADA,** comparecieron a la diligencia, reconociéndoseles personería para actuar en los términos y para los efectos de los poderes allegados a este Despacho.

5. Al establecer el conciliador que las partes son vigilados de la Superintendencia Nacional de Salud, y que su conflicto está en el ámbito de competencia de ésta Delegada de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1122 de 2007, declaró abierta la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho e ilustró a los comparecientes sobre el objeto, alcance y límites de éste mecanismo alternativo de solución de conflictos, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el numeral 4 del artículo 4 de la Ley 2220 del 2022, previa ratificación de las partes, bajo la gravedad de juramento, de no haber presentado solicitud de conciliación frente a conciliador diferente, que no hay pleito pendiente frente a otra autoridad por los mismos hechos y con las mismas partes, y que las circunstancias, manifestaciones y documentos aportados desde su radicación a la fecha, son totalmente ciertos e incuestionables.

6. Una vez instalada la audiencia, el apoderado de la parte **CONVOCADA** manifiesta no contar con extracto del comité de conciliación frente al particular. Por tal motivo, al no poderse establecer una posición de fondo se levanta constancia de no acuerdo, comprometiéndose la parte **CONVOCADA** a remitir extracto secretarial, del cual se correrá traslado al **CONVOCANTE** para los efectos que correspondan.

No. 18776

En consecuencia, se expide la presente Constancia de conformidad con el Artículo 65 de la Ley 2220 de 2022.

EL CONCILIADOR



JUAN DAVID ARENAS GONZÁLEZ
ABOGADO CONCILIADOR
DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN